

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 30 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00051-00
DEMANDANTE: LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ÁLVARO LEÓN BOLAÑOS DAVID Y OTROS

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado el 1 de abril de 2024, sino fuera porque una vez revisada la providencia objeto del recurso, se evidencia que el mismo no es sujeto de recurso alguno.

En efecto, la providencia objeto de reposición es aquella por medio del cual este Despacho resolvió rechazar el conocimiento de la demanda de la referencia, al considera que, por su cuantía, el asunto debe ser sometido al conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca.

En ese sentido, conviene memorar que el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, dispone que:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (subrayado por el Despacho)

Bajo esa perspectiva, es claro entonces que el auto que rechaza la demanda por falta de competencia, no es susceptible de ningún recurso y, por ende, se impone el rechazo de plano del recurso de reposición planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado el 1 de abril de 2024, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente decisión, por secretaría **REMÍTASE** el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio – Cundinamarca, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE MAYO DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 021**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef62015e8ae42b6a30becd78fbd7305673d48807a4e4bd3cd0a1cb6140a13d1**

Documento generado en 30/04/2024 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>